

## EXISTENCIA Y PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES

1. Habrá Conflicto de Interés en aquellos casos en los que exista un enfrentamiento entre el interés personal del Patrono, sea cual fuere su naturaleza y los intereses de la Fundación. El interés personal del Patrono existirá cuando el asunto le afecte a él directamente o a una de sus personas vinculadas.
2. Cada miembro del Patronato, firmará el documento en el que consta que ha recibido una copia de la Política de Resolución de posibles Conflictos de Interés, que la ha leído, comprendido y respaldado.
3. A los efectos del Código al que se anexa esta Política, se consideran personas vinculadas al Patrono:

### **A) Patrono como Persona Física:**

- Su cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.
- Sus ascendientes, descendientes y hermanos o los de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- Los cónyuges u otras personas con análoga relación de afectividad de los ascendientes, descendientes y o de los hermanos del Patrono.
- Las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- Las entidades o sociedades mercantiles en las que el Patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, ejerzan un cargo de dirección, administración o cualesquiera otras de las que perciba cualquier remuneración accesorio, siempre que el Patrono ejerza, de manera directa o indirecta, una influencia suficientemente significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas entidades o sociedades.

### **B) Patrono como Persona Jurídica:**

- Las sociedades y los socios que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en la ley.
- Los socios que se encuentren, respecto del Patrono como persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

- El representante persona física, los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Patrono como persona jurídica
  - Las personas que respecto del representante del Patrono como Persona Jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo establecido para el caso de los Patronos como personas físicas.
4. En caso de producirse una situación de posible Conflicto de Interés y sin perjuicio de la legislación vigente aplicable, procederá a ponerse en marcha el siguiente procedimiento y reglas de actuación:
- a) Pueden informar del posible conflicto, por una parte del propio Patrono que pueda verse afectado o por cualquier otro que tenga conocimiento de ello.
  - b) La alegación anteriormente citada tiene que ir acompañada de una demostración real y veraz, junto con de una notificación documental, presentándose ambas directamente al Presidente de la Fundación a través de su representante legal en cuanto se percate de ello.
  - c) En la notificación debe constar si el posible conflicto le afecta personalmente o se da a través de una persona vinculada a él, si este fuera el caso sería necesario identificarla.

Para el caso de darse esta situación, hay que detallar el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, e indicar el importe económico aproximado o cualquier otro beneficio que pueda obtenerse, ya sea éste tangible o intangible.

- d) El posible conflicto será comunicado al resto del Patronato, por el Presidente a través de su representante legal, el cual presentará los argumentos o pruebas, así como el documento donde se realice su notificación.

Tanto la identificación de quien realizó la "denuncia", como la que aportó las pruebas (en caso de que esta fuera diferente) no se comunicará en momento alguno al resto de miembros del Patronato, preservándose así la identidad del que informó de la incompatibilidad.

- e) El Patronato se reunirá en sesión especial o de urgencia, en esta sesión se expondrá el caso y escuchará al Patrono afectado. Terminadas de escuchar las diferentes alegaciones, corresponderá al Patronato, por mayoría simple, determinar si existe o no Conflicto de Interés alguno.
  - f) Para que la determinación del Patronato sea real y objetiva, es imprescindible que el Patrono afectado se abstenga de intervenir en la deliberación y votación, para ello, se le invita a ausentarse de la reunión hasta que haya sido tomada una decisión al respecto.
  - g) Corresponde al Presidente del Patronato tomar la decisión y de proponer a través de su representante legal, en caso de que las hubiere o fueran viables, medidas alternativas al cese como Patrono.
  - h) Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones del Patrono afectado, se decidirá por mayoría si progresa el acuerdo que está afectado por el Conflicto de Interés.
5. En las actas de las reuniones del Patronato en las que es tratado el posible Conflicto de Interés, quedará constancia de los nombres de las personas afectadas, las alternativas estudiadas y planteadas, las razones por las cuales se ha seguido con el acuerdo y el acuerdo alcanzado, así como la votación final.
6. Las disposiciones previstas en este aspecto también son de aplicación, en su caso, al Presidente, al Director Gerente, al Tesorero y al Secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo.
7. Por el contrario, no son de aplicación las disposiciones planteadas para aquellas actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realicen como ejecución de un contrato de prestación de servicios formalizado entre la Fundación y Talgo.
8. En el informe global sobre las actividades desarrolladas, podrá indicarse cualquier situación de posible Conflicto de Interés en que se encuentren los patronos en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.